



DESIGNACION DE BENEFICIARIOS DEL FONDE DE MONTEPIO
ANGEL M. PESQUERA

COLEGIO DE QUIMICOS DE PUERTO RICO
CALLE HATILLO # 52
SAN JUAN, P.R. 00918

fecha ( mes / día / año )

Yo, (apellido, paterno, materno, nombre e inicial) (fecha de nacimiento) (m/d/a) (seguro social)

QO- (licencia de químico), instituyo como beneficiario ( s ) , a la ( s ) persona ( s ) que dispongo a continuación:

continuación:

Table with 5 columns: Nombre y Apellido Beneficiarios, Fecha de Nacimiento, Relación con el Declarante, Dirección Actual, % Adjudicado. Includes a Total = 100% row at the bottom.

( Firma del Colegiado )

( Dirección Actual )

Testigos: Certificamos que la firma de este documento fue hecha en nuestra presencia.

( Nombre - letra de molde )

( Dirección Residencial )

( Firma )

( Teléfono )

( Nombre - letra de molde )

( Dirección Residencial )

( Firma )

( Teléfono )

USO EXCLUSIVO C.Q.P.R.

Table with 2 columns: Fecha Recibido, Fecha Aprobado Junta de Gobierno

## INSTRUCCIONES Y REGLAS QUE APLICAN PARA LA DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

1. Utilice letra de molde o maquinilla, llene el formulario en su totalidad (original y copia) y remítalo al (a) Secretario (a) de la Junta de Gobierno del Colegio. El Original será archivado en el expediente del colegiado y a éste se le entregará copia para sus records.
2. Es imprescindible llenar todos los espacios del formulario; asegúrese de no tener borrones ni tachaduras.
3. Esta designación no establece derechos de beneficios al colegiado, sino la distribución de unos fondos a quienes este designe por motivo de su fallecimiento.
4. Es necesario que la suma de los porcentajes adjudicados a los beneficiarios sumen cien (100).
5. La designación de beneficiarios es libre y espontánea. Puede hacerse a favor de familiares, particulares o ambos a la vez. Los beneficiarios no pueden servir de testigos del colegiado al momento de firmar esta designación.
6. En caso de muerte de uno o más beneficiarios designados por el colegiado ocurrida antes del fallecimiento de éste y sin que haya hecho otra designación, la parte correspondiente al beneficio premuerto se pagará entre los herederos según dispone el Código Civil de Puerto Rico.
7. En la eventualidad que se surjan dudas en la interpretación de estas normas, el Tesorero del Colegio de Químicos de Puerto Rico retendrá el reembolso del Fondo de Montepío hasta que se dilucide la situación en cuestión.
8. Si al momento del fallecimiento del colegiado hubiese menores de edad o personas declaradas incapacitadas judicialmente para administrar sus bienes, la parte que les corresponda será consignada en el Tribunal hasta que éstos alcancen la mayoría de edad o su tutor legal reclame el beneficio aquí constituido. El tutor deberá presentar la evidencia correspondiente al Colegio de Químicos de Puerto Rico, al momento de efectuar su solicitud.
9. No se admitirá que la "Designación de Beneficiarios" se hagan referencias a disposiciones testamentarias de clase alguna. Ninguna disposición testamentaria podrá alterar o modificar la designación del colegiado.
10. La radicación de una nueva "Designación de Beneficios" tendrá el efecto de revocar cualquier designación anterior. A la fecha de la muerte del colegiado, se considerará válida "Designación de Beneficiarios" que se encuentre radicada en los archivos del Colegio de Químicos de Puerto Rico. Se recomienda al colegiado revisar anualmente esta "Designación".
11. En caso de que el colegiado haya fallecido sin haber radicado una "Designación de Beneficiarios", se pagará a sus herederos legales por Declaratoria de Herederos.
12. Para hacer efectivo el Fondo de Montepío Angel M. Pesquera, los deudos inmediatos al colegiado deberán solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio de Químicos de Puerto Rico. Acompañaran su solicitud con certificado de funsión en original. El Tesorero (a) procederá a efectuar el desembolso a las personas designadas.

